



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 264

Santiago, 26 MAY 2016

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LAS NUEVAS CONDICIONES DE SALUD GARANTIZADAS

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en los artículos 107, 110 números 2, 114 y número 1 del artículo 115, todos del D.F.L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, y en la Ley Nº 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud, esta Intendencia imparte las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial, el día 3 de marzo de 2016, del Decreto Supremo Nº 3 de 2016, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, que Aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud, vigente a contar del 1 de julio de 2016, se ha estimado pertinente instruir a las isapres y Fonasa con la finalidad de que informen a sus afiliados sobre las modificaciones pertinentes, y en cuanto a lo que corresponde a las isapres, el precio que cobrarán por las GES, la Red de prestadores que han puesto a disposición de sus afiliados para el otorgamiento de las garantías, y la facultad legal que a ellos les asiste para desahuciar el contrato de salud en el plazo establecido por la ley.

II. COMUNICACIONES DE LAS ISAPRES REFERIDAS A LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO GES

Las Instituciones de Salud Previsional que decidan modificar el precio vigente de las Garantías Explícitas en Salud (GES) del Decreto Supremo Nº 4 de 2013, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, con motivo de las modificaciones que considera el nuevo Decreto Supremo Nº 3 de 2016, deberán informar dicha situación a todas las personas cotizantes y sus respectivos empleadores y entidades encargadas del pago de la pensión.

Sin perjuicio de lo anterior, las isapres deberán tener en consideración que el precio fijado podrá cobrarse desde el mes en que entre en vigencia el nuevo decreto, esto es julio de 2016, o al cumplirse la anualidad de cada contrato. En este último caso, no procederá el cobro retroactivo. La opción que la isapre elija respecto de la oportunidad del cobro, deberá aplicarse a todos los afiliados.

1. COMUNICACIÓN A LAS PERSONAS AFILIADAS

1.1. Las isapres que modifiquen el precio de las GES a raíz de la vigencia del Decreto Supremo N° 3 de 2016, de Salud y Hacienda, deberán remitir una carta o un correo electrónico en caso de contar con certeza de la existencia y exactitud de las direcciones electrónicas, a todos sus afiliados, a más tardar el día 21 de junio de 2016, informando lo siguiente:

1.1.1. Nuevo precio de las GES

La carta, o el correo electrónico en su caso, deberá indicar el nuevo precio que se cobrará por las GES, haciendo mención del precio que actualmente se encuentra vigente en conformidad al Decreto Supremo N° 4, de 2013.

Paralelamente, deberá comunicar si el nuevo precio se cobrará a contar del 1 de julio de 2016, oportunidad en que entrará en vigencia el Decreto Supremo N° 3 de 2016, de Salud y Hacienda, o al cumplirse la respectiva anualidad de cada contrato.

1.1.2. Condiciones de Salud Garantizadas

La carta o el correo electrónico, deberá informar que se mantienen las Condiciones de Salud Garantizadas en el Decreto Supremo N°4, vigente a contar del 1 de julio de 2013, pero que, sin embargo, hubo modificaciones por lo cual el beneficiario deberá informarse en la Isapre del detalle de aquellas.

Se deberá adjuntar a la carta o correo electrónico el listado de las Condiciones de Salud Garantizadas, contenido en el anexo de esta circular.

1.1.3. Plazo excepcional para desahuciar el contrato

La mencionada comunicación deberá informarle al afiliado que, excepcionalmente, podrá poner término al contrato entre el 2 de julio y el 30 de agosto de 2016, aun cuando no haya transcurrido un año de vigencia de los beneficios contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del DFL N°1 de 2005, de Salud.

1.1.4 Medios de que disponen los beneficiarios para informarse

Finalmente en la carta o correo electrónico, se deberán indicar los canales de información que ha dispuesto la isapre para que los beneficiarios puedan imponerse de las GES, el Examen de Medicina Preventiva, Redes de Prestadores, Mecanismos de Acceso y cualquier otra información que sea relevante para el debido ejercicio de sus derechos.

2. COMUNICACIÓN A LOS EMPLEADORES Y ENTIDADES ENCARGADAS DEL PAGO DE LA PENSIÓN

La isapre que decida modificar el precio de las GES deberá comunicarlo al empleador y a las entidades encargadas del pago de la pensión mediante una carta que podrá ser entregada personalmente, enviada por correo tradicional o por vía electrónica. Este último medio de comunicación podrá utilizarlo en caso que las entidades encargadas del pago de la cotización hayan suscrito un convenio de prestación de servicios informáticos para la notificación electrónica del FUN, según lo dispuesto en el Capítulo VI "Procedimientos Operativos de las Isapres", Título VI "Procedimiento de notificación electrónica del Formulario Único de Notificación a las entidades encargadas del pago de la cotización" del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos. La comunicación se registrará por las reglas que a continuación se indican:

2.1. En el caso que la isapre haya optado por cobrar el precio de las GES a contar del mes remuneración junio de 2016, deberá efectuar la comunicación, a más tardar el día 10 de junio de 2016, indicando, a lo menos, la siguiente información:

- a) Que la modificación del precio a pagar tiene su origen en la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 3 de 2016, de los Ministerios de Salud y de Hacienda.
- b) Que la nueva cotización debe ser enterada en la isapre, a más tardar el día 10 de julio de 2016 o el día 13 tratándose de declaración y pago electrónico.
- c) Incluir la nómina de trabajadores del empleador o pensionados de la entidad encargada del pago de la pensión, afiliados a la institución, individualizando el R.U.T., nombre y monto total a pagar en la isapre.

2.2. En el caso que la isapre haya optado por cobrar el precio fijado para las GES a la anualidad de cada contrato, hay que distinguir dos situaciones:

2.2.1. Si la isapre no hace uso de la facultad de adecuación que contempla el artículo 197 del DFL N°1 de 2005, de Salud, efectuará la comunicación, antes del día 10 del mes siguiente a la anualidad de cada contrato, que contenga la siguiente información:

- a) Que la modificación del precio a pagar tiene su origen en la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 3 de 2016, de los Ministerios de Salud y de Hacienda.
- b) Que la nueva cotización debe ser enterada en la isapre, a más tardar, el día 10 del mes subsiguiente a la anualidad o el día 13 tratándose de declaración y pago electrónico.
- c) Incluir la nómina de trabajadores del empleador o pensionados de la entidad encargada del pago de la pensión afiliados a la institución, individualizando el R.U.T., nombre y monto total a pagar en la isapre.

En caso que la notificación de la carta se realice en forma personal, una copia de la nómina deberá ser firmada y timbrada por el empleador y/o entidad encargada del pago de la pensión al momento de la recepción, en señal de aceptación, indicando la fecha en que se produce el hecho. Asimismo, tratándose de una notificación electrónica, el empleador y/o entidad encargada del pago de la pensión deberá tener acceso a una aplicación que le permita recibir la carta y dar por aprobada la nómina, debiendo quedar, además, el registro del día y hora del acceso.

2.2.2. Si la isapre hace uso de la facultad de adecuación, la notificación al afiliado y al empleador deberá ajustarse al procedimiento normal instruido en el Capítulo I "Procedimientos relativos al Contrato de Salud", Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de Contratos de Salud", del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

No obstante lo anterior, la carta de adecuación deberá hacer mención a que el nuevo precio incluye el costo que la isapre ha decidido cobrar por las GES, que fue o será informado, en su caso, en la comunicación remitida en los términos instruidos en el numeral 1 precedente.

Por su parte, el Formulario Único de Notificación que se emita a raíz de la adecuación, deberá registrar el nuevo precio que la isapre haya decidido cobrar por el otorgamiento de las GES.

3. RESPALDO DE LAS COMUNICACIONES

Para efectos de fiscalización y control, la isapre deberá mantener a disposición de esta Superintendencia un sistema de respaldo de las comunicaciones efectuadas a sus afiliados y a las entidades encargadas del pago de la cotización, así como de los antecedentes que acrediten la aceptación de la nómina por el empleador o entidad encargada del pago de la pensión.

III. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL FONASA E ISAPRES

1. El Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional, aun cuando éstas últimas opten por no modificar el precio de las GES, deberán, a más tardar el día 30 de junio de 2016, disponer todas las medidas de difusión que estén a su alcance para informar correcta y oportunamente a sus beneficiarios, respecto de, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Las Condiciones de Salud Garantizadas en el Decreto Supremo N° 3 de 2016, de los Ministerios de Salud y de Hacienda.
- b) El Examen de Medicina Preventiva, las prestaciones comprendidas en este examen, su frecuencia y periodicidad y la red de atención para efectuarlo.
- c) Los procedimientos definidos para acceder a los beneficios de la Ley N°19.966.

- d) El derecho que les asiste a los beneficiarios a quienes se les diagnostique un problema de salud contenido en las Garantías Explícitas en Salud (GES), a ser notificados por su prestador, a través del Formulario de Constancia de Información al Paciente GES, o aquel documento autorizado por esta Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 19.966.

2. Adicionalmente, las isapres en el mismo plazo señalado en el número anterior deberán disponer de las mismas medidas de difusión para informar correcta y oportunamente a sus beneficiarios sobre:

- a) El plazo excepcional para desahuciar el contrato, señalado en el numerando 1.1.3, del Título II precedente.
- b) Las redes GES convenidas para el otorgamiento de las prestaciones.

IV. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.


NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




AMAW/SAQ

- Director de Fonasa
- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Intendente de Prestadores
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscal
- Jefes de Departamentos
- Jefes de Subdepartamentos
- Oficina de Partes

ANEXO

PROBLEMAS DE SALUD GARANTIZADOS

1. Enfermedad Renal Crónica Etapa 4 y 5
2. Cardiopatías Congénitas Operables en Menores de 15 Años
3. Cáncer Cervicouterino
4. Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer Avanzado
5. Infarto Agudo del Miocardio
6. Diabetes Mellitus Tipo 1
7. Diabetes Mellitus Tipo 2
8. Cáncer de Mama en Personas de 15 Años y Más
9. Disrafias Espinales
10. Tratamiento Quirúrgico de Escoliosis en Personas Menores de 25 Años
11. Tratamiento Quirúrgico de Cataratas
12. Endoprótesis Total de Cadera en Personas de 65 Años y Más con Artrosis de Cadera con Limitación Funcional Severa
13. Fisura Labiopalatina
14. Cáncer en Personas Menores de 15 Años
15. Esquizofrenia
16. Cáncer de Testículo en Personas de 15 Años y Más
17. Linfomas en Personas de 15 Años y Más
18. Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida VIH/SIDA
19. Infección Respiratoria Aguda (IRA) de Manejo Ambulatorio en Personas Menores de 5 Años
20. Neumonía Adquirida en la Comunidad de Manejo Ambulatorio en Personas de 65 Años y Más
21. Hipertensión Arterial Primaria o Esencial en Personas de 15 Años y Más
22. Epilepsia No Refractaria en Personas desde 1 Año y Menores de 15 Años
23. Salud Oral Integral para Niños y Niñas de 6 Años
24. Prevención de Parto Prematuro
25. Trastornos de Generación del Impulso y Conducción en Personas de 15 Años y Más, que Requieren Marcapaso
26. Colectomía Preventiva del Cáncer de Vesícula en Personas de 35 a 49 Años
27. Cáncer Gástrico
28. Cáncer de Próstata en Personas de 15 Años y Más
29. Vicios de Refracción en Personas de 65 Años y Más
30. Estrabismo en Personas Menores de 9 Años
31. Retinopatía Diabética
32. Desprendimiento de Retina Regmatógeno no Traumático
33. Hemofilia
34. Depresión en Personas de 15 Años y Más
35. Tratamiento de la Hiperplasia Benigna de la Próstata en Personas Sintomáticas
36. Órtesis (O Ayudas Técnicas) para Personas de 65 Años y Más
37. Accidente Cerebrovascular Isquémico en Personas de 15 Años y Más
38. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica de Tratamiento Ambulatorio
39. Asma Bronquial Moderada y Grave en Personas Menores de 15 Años
40. Síndrome de Dificultad Respiratoria en el Recién Nacido
41. Tratamiento Médico en Personas de 55 Años y Más con Artrosis de Cadera y/o Rodilla, Leve o Moderada

42. Hemorragia Subaracnoidea Secundaria a Ruptura de Aneurismas Cerebrales
43. Tumores Primarios del Sistema Nervioso Central en Personas de 15 Años y Más
44. Tratamiento Quirúrgico de Hernia del Núcleo Pulposo Lumbar
45. Leucemia en Personas de 15 Años y Más
46. Urgencia Odontológica Ambulatoria
47. Salud Oral Integral del Adulto de 60 Años
48. Politraumatizado Grave
49. Traumatismo Cráneo Encefálico Moderado o Grave
50. Trauma Ocular Grave
51. Fibrosis Quística
52. Artritis Reumatoidea
53. Consumo Perjudicial o Dependencia de Riesgo Bajo a Moderado de Alcohol y Drogas en Personas Menores de 20 Años
54. Analgesia del Parto
55. Gran Quemado
56. Hipoacusia Bilateral en Personas de 65 Años y Más que Requieren Uso de Audífono
57. Retinopatía del Prematuro
58. Displasia Broncopulmonar del Prematuro
59. Hipoacusia Neurosensorial Bilateral del Prematuro
60. Epilepsia No Refractaria en Personas de 15 Años y Más
61. Asma Bronquial en Personas de 15 Años y Más
62. Enfermedad de Parkinson
63. Artritis Idiopática Juvenil
64. Prevención Secundaria Enfermedad Renal Crónica Terminal
65. Displasia Luxante de Caderas
66. Salud Oral Integral de la Embarazada
67. Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente
68. Hepatitis Crónica por Virus Hepatitis B
69. Hepatitis C
70. Cáncer Colorectal en Personas de 15 años y más
71. Cáncer de Ovario Epitelial
72. Cáncer Vesical en Personas de 15 años y más
73. Osteosarcoma en Personas de 15 años y más
74. Tratamiento Quirúrgico de Lesiones Crónicas de la Válvula Aórtica en Personas de 15 años y Más
75. Trastorno Bipolar en Personas de 15 años y más
- 76.- Hipotiroidismo en Personas de 15 años y más
- 77.- Tratamiento de Hipoacusia Moderada en Personas Menores de 4 años
- 78.- Lupus Eritematoso Sistémico
- 79.- Tratamiento Quirúrgico de Lesiones Crónicas de las Válvulas Mitral y Tricúspide en Personas de 15 años y más
- 80.- Tratamiento de Erradicación del Helicobacter Pylori

